



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N.º 860-2021
HUÁNUCO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: CARBAJAL CHAVEZ NORMA
BEATRIZ / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 10/10/2022 13:34:10 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: SAN MARTIN
CASTRO CESAR EUGENIO
/ Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 10/10/2022 11:12:21 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: AL TABAS KAJATT
DE MILLA MARIA DEL CARMEN
PALOMA / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 10/10/2022 16:00:47 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: SEQUEIROS
VARGAS IVAN ALBERTO / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 10/10/2022 14:15:36 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: COAGUILA
CHAVEZ ERAZMO ARMANDO
/ Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 10/10/2022 19:34:00 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Secretario De Sala -
Suprema SALAS CAMPOS PILAR
ROXANA / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 20/10/2022 14:41:28 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Declarar bien concedido el recurso

Se advierte que la agraviada le indicó al sentenciado, cuando se conocieron, que tenía catorce años; asimismo, se tiene que a la fecha en la que ocurrieron los hechos la agraviada estaba próxima a cumplir los catorce años de edad, lo que podría haber generado un error en la representación del sentenciado sobre la edad de la agraviada, esto no habría sido considerado por los Tribunales de Mérito.

Lima, quince de julio de dos mil veintidós

VISTO: el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado **Miller Yoel Bueno Sánchez** contra la sentencia de vista del veintidós de enero de dos mil veintiuno (foja 340), que confirmó la sentencia de primera instancia del nueve de enero de dos mil diecinueve (foja 106), que lo condenó como autor de delito contra la libertad sexual-violación sexual de menor de edad, en agravio de la persona identificada con las iniciales C. M. E. S., y le impuso treinta años de pena privativa de libertad; con lo demás que contiene.

Intervino como ponente la señora jueza suprema CARBAJAL CHÁVEZ.

CONSIDERANDO

I. Fundamentos del casacionista

Primero. El sentenciado Miller Yoel Bueno Sánchez (foja 379) invocó las causales contenidas en los incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 429 del Código Procesal Penal (en adelante CPP), referidas a la infracción de preceptos constitucionales, la infracción de normas procesales, la inaplicación de norma material, la indebida motivación de las resoluciones judiciales y el apartamiento de la doctrina jurisprudencial. En relación a ello, indicó lo siguiente:

- 1.1. Se inobservaron la debida motivación de las resoluciones judiciales y la tutela jurisdiccional efectiva.
- 1.2. Cuestionó la valoración probatoria, pues indicó que no se valoró de forma individual y conjunta; aunado a ello, no se respetó los principios de la lógica y los conocimientos científicos, puesto que el examen médico sobre la edad de la menor indicó que presentaba una edad cronológica de catorce años con una apariencia de quince años; dicho examen se realizó solo dos meses después de haber cumplido catorce años.
- 1.3. Se inaplicó el error de tipo, contenido en el artículo 14 del Código Penal, pues el sentenciado no estaba en la posibilidad de conocer la edad de la menor agraviada. En ese sentido, existe apartamiento de la doctrina jurisprudencial referida al error de tipo.
- 1.4. Se condenó al procesado por hechos que no corresponden a la acusación fiscal, como actos contra el pudor a una menor de diez años de edad.
- 1.5. En cuanto a la motivación de la reparación civil, esta se fundamenta en atención al delito de hurto de una motocicleta, lo que no fue objeto en juicio oral.

II. Consideraciones generales sobre el recurso de casación

Segundo. El recurso de casación es un remedio extraordinario por el que se acude a la Corte Suprema de Justicia de la República con la finalidad de que se revise la aplicación de leyes materiales y procesales; ello significa que con este recurso no se puede objetar el enjuiciamiento fáctico de un caso ni sustituirse el examen de los medios probatorios realizados en la Sala Penal Superior¹.

¹ SAN MARTÍN CASTRO, César. (2015). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. INPECCP, p. 710.

- 2.1. Es un mecanismo de control de la observancia de los principios, los derechos, los bienes y los valores constitucionales, y de la supremacía de las normas (e interpretaciones de las mismas) que forman parte de los bloques de constitucionalidad y convencionalidad.
- 2.2. Este recurso extraordinario procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena, o denieguen la extensión, la conmutación, la reserva o la suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores, conforme establece el inciso 1 del artículo 427 del CPP.
- 2.3. Dicha procedencia también está sujeta a las limitaciones que establece el numeral 2 del acotado artículo, entre ellas, que la pena del delito más grave al que se refiera la acusación fiscal tenga señalada en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años.
- 2.4. En el presente caso, se superaron las limitaciones objetivas establecidas por la norma procesal, la resolución cuestionada puso fin al procedimiento y el delito materia de imputación supera los seis años de pena privativa de libertad, por lo que corresponde el análisis sobre los argumentos expuestos en el recurso de casación.

III. Análisis del caso

Tercero. En mérito a lo expuesto, conforme con el estado de la causa y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 430 del CPP, corresponde decidir si el recurso de casación propuesto fue bien concedido, según el siguiente detalle:

- 3.1. En principio, debemos dejar establecido que no es objeto de discusión que el sentenciado y la agraviada mantuvieron

relaciones sexuales; además, estos coinciden en que hubo consentimiento en las múltiples relaciones coitales que mantuvieron; ello se desprende de la declaración de las partes, las conversaciones por redes sociales y la pericia psicológica que acredita que la menor no presenta afectación emocional por los hechos materia del presente proceso; por el contrario, lo que le causa angustia y ansiedad a la menor es la permanencia del sentenciado en la cárcel.

- 3.2. El objeto de debate se centra en determinar si los Tribunales de Mérito incurrieron en una inaplicación normativa e indebida motivación respecto al error de tipo.
- 3.3. Al respecto, se advierte que la agraviada le indicó al sentenciado, cuando se conocieron, que tenía catorce años; asimismo, se tiene que a la fecha en la que ocurrieron los hechos la agraviada estaba próxima a cumplir los catorce años de edad, lo que podría haber generado un error en la representación del sentenciado sobre la edad de la agraviada, esto no habría sido considerado por los Tribunales de Mérito.
- 3.4. En consecuencia, se debe admitir el presente recurso de casación al amparo de lo dispuesto en los incisos 3 (inaplicación de norma material) y 4 (afectación al derecho de la debida motivación) del artículo 429 del CPP.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DECLARARON BIEN CONCEDIO**, conforme con los incisos 3 (inaplicación de norma material) y 4 (afectación al derecho a la debida

motivación) del artículo 429 del CPP, el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado **Miller Yoel Bueno Sánchez** contra la sentencia de vista del veintidós de enero de dos mil veintiuno (foja 340), que confirmó la sentencia de primera instancia del nueve de enero de dos mil diecinueve (foja 106), que lo condenó como autor de delito contra la libertad sexual-violación sexual de menor de edad, en agravio de la persona identificada con las iniciales C. M. E. S., y le impuso treinta años de pena privativa de libertad; con lo demás que contiene.

- II. **DISPUSIERON** que se notifique la presente decisión a los sujetos procesales apersonados en esta instancia.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

COAGUILA CHÁVEZ

CARBAJAL CHÁVEZ

CCH/FL